



FEDERACION DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA

CIRCULAR Nº 9

TEMPORADA 2.016/2.017

COMPETICIONES DE CADETES E INFANTILES

PREAMBULO

En virtud de cuanto se establecía en la Circular nº 25 de esta FFCV, de la temporada 2.015/2.016, las competiciones de Cadetes e Infantiles para la actual temporada, tendrán el siguiente desarrollo:

Las competiciones de Cadetes e Infantiles se disputarán por separado, salvo la Categoría Autonómica que competirán conjuntamente; es decir, que los ascensos y descensos serán independientes de como venía sucediendo hasta ahora.

Los ascensos y descensos en Cadetes e Infantiles se producirán de la siguiente manera:

LIGA AUTONOMICA CADETE E INFANTIL

En presente temporada, la categoría Autonómica Cadete e infantil, competirán de forma conjunta los equipos cadetes e infantiles de cada club adscritos a esta competición

a.- Descensos a Liga Preferente:

Descenderán a Liga Preferente Cadete/Infantil, los clasificados en los puestos 15º, 16º, 17º y 18º. (cuatro equipos).

b.- Hora de comienzo de los partidos en Liga Autonómica Cadete e Infantil:

Aunque no consta establecido reglamentariamente, siguiendo unos criterios razonables de deportividad y cordialidad entre clubs, se recomienda que los partidos en los que el equipo visitante deba realizar un largo desplazamiento, se disputen, como hora de inicio, no antes de las 11.00 de la mañana, y no más tarde de las 17.00 horas, salvo acuerdo entre las partes en sentido contrario, todo ello para evitar una intempestiva partida de los equipos visitantes desde su lugar de origen, o de regreso al mismo. Si el equipo local no atendiera esta recomendación, fijando una hora que perjudicará de manera notoria e irracional al visitante, sin causa justificada para ello, y aún en estos casos, no se tuviera en cuenta el perjuicio que pueda causarse al desplazado; a instancia de parte interesada, el Juez de Competición podrá adoptar una resolución de equidad al respecto dentro de sus propias competencias.

LIGA PREFERENTE CADETE E INFANTIL

a.- Desarrollo de la competición y forma de juego:

La competición está compuesta de cinco (5) grupos de dieciséis (16) equipos cada uno de ellos.

La forma de juego de la misma lo será en dos fases; la primera se denominará fase regular y la segunda, fase de promoción de ascenso a Liga Autonómica.

La **fase regular** se jugará por puntos y a doble vuelta, en cada uno de los grupos que integran la competición, para lo cual se disputarán treinta (30) jornadas.

Respecto de los **equipos dependientes y filiales** que disputen esta competición o pretendan acceder a ella, necesariamente deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la FFCV, en su redacción actual, que expresamente establece:

Art. 74.- Subordinación en el orden competicional.

La situación competicional de los equipos interdependientes, ya sea por relación de filialidad o de dependencia, quedará siempre subordinada a la de los equipos del club patrocinador, de tal suerte que el descenso de uno al grado de otro, llevará consigo el de éste último al inmediato inferior; tampoco podrá integrarse un equipo filial en la categoría superior, si en ella participa alguno de los equipos dependientes del club patrocinador o bien este mismo, aunque obtuviese el ascenso, en cuyo caso tal derecho corresponderá al inmediatamente mejor clasificado, con las excepciones que se pudieran producir de acuerdo con lo previsto en este Libro.

No podrá participar en fase de promoción de ascenso un equipo filial o dependiente cuando tengan un equipo del mismo club o del patrocinador en la categoría a la que se pretende ascender, aun cuando este último se encuentre en posición de descenso de categoría al final de la competición.

Importante: La Temporada 2.017/2.018, La Liga Preferente Cadete e Infantil, estará integrada por CUATRO grupos de dieciséis (16) equipos cada uno de ellos.

Asimismo, se establece que en Liga Preferente Cadete e Infantil, en la próxima temporada 2.017/2.018, sólo podrá competir un equipo por club, bien se trate de dependiente o filial; de tal manera que los equipos de un club que excedan de dicho número, en la presente temporada, descenderán a Primera Categoría, salvando del descenso, si fuera el caso, a los que se clasifiquen en puestos de descenso en sus grupos por el orden de clasificación.

b.- Ascensos a Liga Autonómica:

Ascenderán a Liga Autonómica Cadete e Infantil, de forma directa, los tres equipos mejores primeros clasificados entre los cinco grupos establecidos de categoría Cadete.

Los dos peores equipos de categoría Cadete, clasificados en primer lugar de entre estos cinco grupos, disputarán una eliminatoria a doble partido, con sorteo puro

de orden de campos, y el ganador de esta eliminatoria ascenderá, junto a los tres anteriores, a Liga Autonómica.

Para la determinación de cuáles son los tres equipos mejores primeros clasificados, habrá de tenerse en cuenta que tendrán prioridad los que hubieren quedado en primera posición de la clasificación final en cada uno de los grupos de la categoría y tuvieran un mejor promedio en el campeonato.

Nunca podrán tener la condición de equipos mejor clasificados aquellos que hubieren quedado en peor clasificación final en comparación con los otros grupos y hayan ganado el derecho a participar en la promoción por defecto de los que le preceden.

Los cuatro equipos de categoría Cadetes que asciendan a Liga Autonómica necesariamente deberán ascender acompañados de su equipo filial.

c.- Descensos a Primera Categoría:

1.- Por clasificación:

Descenderán a Primera Categoría Cadete e Infantil los equipos clasificados en los puestos 12º, 13º, 14º, 15º y 16º de todos y cada uno de los cinco grupos establecidos (total 25).

2.- Por relación de dependencia o filialidad:

También descenderán aquellos equipos cuyo club posea en la categoría de Liga Preferente Cadete e Infantil más de un equipo, bien sea dependiente o filial, de tal modo que, en esta categoría, la próxima temporada (2.017/2.018), solo podrá competir uno de ellos.

Los clubs que desciendan de esta forma, salvarán del descenso a quienes por clasificación hayan ocupado plaza de descenso en su grupo, siempre que aquellos equipos dependientes o filiales no hubieran obtenido al término de la competición plaza de descenso directo.

Los descensos por este sistema afectarán a aquellos equipos dependientes o filiales de cada club que, con peor clasificación entre ellos, excedan del máximo de UN EQUIPO por club, dependientes o filiales, puedan participar en la competición.

PRIMERA CATEGORIA CADETE E INFANTIL

a.- Ascensos a Liga Preferente:

Ascenderán a Liga Preferente Cadete e Infantil, los equipos clasificados en primer lugar de todos y cada uno de los nueve grupos establecidos (total 9 equipos); salvo lo establecido anteriormente para los equipos dependientes o filiales de un club.

b.- Descensos a Segunda Categoría:

Descenderán a Segunda Categoría Cadete e Infantil, los equipos clasificados en los puestos 12º, 13º, 14º, 15º y 16º de todos y cada uno de los nueve grupos (9) establecidos, además de los **tres peores** equipos clasificados en el puesto 11º de entre estos nueve grupos (total 48 equipos).

Importante: La próxima temporada 2.017/2.018, la Primera Categoría Cadete e Infantil estará integrada por OCHO GRUPOS de dieciséis equipos cada uno de ellos.

SEGUNDA CATEGORIA CADETE E INFANTIL

a.- Ascensos a Primera Categoría:

Ascenderán a Primera Categoría Regional Cadete e Infantil, treinta y dos equipos (32) de entre todos los grupos que se conformen en las Provincias de Castellón, Valencia y Alicante.

Para el caso que se conformaran exactamente treinta y dos grupos (32), ascenderán los treinta y dos (32) equipos primeros clasificados de cada grupo.

En el supuesto de existir un número superior a treinta y dos (32) grupos en la competición, ascenderán los treinta y dos (32) mejores primeros de entre todos los grupos.

Si en la competición solo se pudieran conformar un número inferior a treinta y dos (32) grupos, ascenderán siempre los primeros de cada grupo, completándose los ascensos totales (32 equipos) con los mejores segundos clasificados hasta cubrir las treinta y dos (32) plazas de ascenso.

De producirse la renuncia de algún equipo al ascenso cuando hubiera ganado tal derecho, su plaza sería ocupada por el siguiente clasificado dentro de su grupo.

Para la determinación de cuáles son los equipos mejores primeros clasificados, habrá de tenerse en cuenta que tendrán prioridad los que hubieren quedado en primera posición de la clasificación final en cada uno de los grupos de la categoría y tuvieran un mejor promedio en el campeonato.

Nunca podrán tener la condición de equipos mejor clasificados aquellos que hubieren quedado en peor clasificación final en comparación con los otros grupos y hayan ganado el derecho a ascender por defecto de los que le preceden.

En la próxima temporada 2.017/2.018, sólo podrá competir un equipo por club, bien se trate de dependiente o filial, en la Primera Categoría Regional Cadete e Infantil, por ello, no podrá ascender a dicha categoría los equipos filiales o dependientes de un club que militen en la categoría a la que se pretende ascender.

SOLICITUD DE LICENCIAS.-

El período de solicitud de licencias de jugadores para competiciones TERRITORIALES organizadas por esta Federación comenzará el día 1º de Julio, y concluirá a la hora de cierre de las oficinas federativas, el JUEVES anterior a la disputa de la jornada.

ACTAS DE LOS PARTIDOS.-

Las actas, anexos y demás documentación relacionada con los partidos, se entregarán o remitirán a través del sistema informático "Fénix", a la Federación y a los

equipos contendientes, dentro del plazo de 24 horas a contar desde la disputa del partido y siempre antes de las 12 horas del siguiente día hábil.

EFFECTOS DE LA CLASIFICACION

Para establecer los ascensos y descensos de categoría, y dado que el número de participantes no es igual en todos los grupos, se tendrá en cuenta el número de partidos jugados por el de puntos conseguidos.

CLASIFICACION FINAL

En todas las competiciones de Liga, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido.

RENUNCIAS

Caso de renunciar al ascenso un club ya clasificado en Preferente o Primera Categoría, la plaza de éste será ocupada por el equipo que le siga en orden de clasificación en su grupo, siempre que reúna los requisitos exigidos en la presente Circular. Si éste también renunciara, la plaza la ocuparía el mejor clasificado entre todos los demás grupos. La plaza por renuncia al ascenso a Liga Autónoma de un equipo será ocupada por el equipo mejor clasificado en la Liga regular de los que hubieran perdido la eliminatoria de ascenso.

VACANTES

Quando se trate de cubrir vacantes que eventualmente se produzcan en Liga Autónoma; Liga Preferente y Primera Categoría de Cadetes e Infantiles, después de proveerse estas con lo dispuesto en el párrafo anterior, regirá, como principio general, el de que tendrán siempre mejor derecho los clubes de Primera y Segunda Categoría que, con mejor clasificación, no hayan obtenido el ascenso directo, y que reúnan los requisitos que se contemplan en esta Circular, en el bien entendido, por tanto, que **EL DESCENSO POR RAZONES CLASIFICATORIAS DEBE CONSUMARSE SIEMPRE.**

HORARIO DE LOS PARTIDOS. -

Artículo 234.- Hora de comienzo de los partidos.

- 1.-** El comienzo de los partidos se determinará con margen bastante para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se disponga de un sistema de iluminación adecuado, debidamente homologado por la F.F.C.V.
- 2.-** Los clubes fijarán, libremente, la hora de comienzo de los encuentros que celebren en sus instalaciones, sin perjuicio de lo que el Comité de Competición y Disciplina disponga, hasta cuatro días antes de su celebración, cuando se trate de casos especiales y justificados, y salvo las disposiciones especiales que dicte la F.F.C.V.
- 3.-** Como norma general, los partidos deberán disputarse el día fijado en el calendario, a la hora normal que se establezca, y siempre con margen bastante para que pueda jugarse el partido con luz solar.

Los equipos de las categorías Liga Preferente, Primera Regional, Segunda Regional, Primera Regional Juvenil, Segunda Regional Juvenil, Tercera Regional Juvenil, Primera Regional Femenina, Segunda Regional Femenina y Campeonato de Veteranos, podrán fijar la celebración de sus partidos los sábados, entre las 15 horas y las 19,30 horas de

la tarde, y los domingos, entre las 9 horas y las 12,30 horas de la mañana y entre las 15 horas y las 19,30 horas de la tarde, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Los equipos de las categorías cadetes, infantiles, alevines benjamines y prebenjamines, podrán fijar la celebración de sus partidos los sábados y los domingos, entre las 9 horas y las 12,45 horas de la mañana y entre las 15 horas y las 19 horas de la tarde, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Los equipos de la categoría femenino base 8, podrán fijar la celebración de sus partidos los viernes, entre las 18 horas y las 19,30 horas de la tarde, los sábados y los domingos, entre las 9 horas y las 12,45 horas de la mañana y entre las 15 horas y las 19,30 horas de la tarde, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Fuera de los horarios anteriormente señalados, por las tardes, no podrán señalarse partidos por los equipos cuyos campos no dispongan de luz artificial, debidamente homologada por la F.F.C.V.

4.- Para la modalidad del Fútbol Sala, los equipos podrán fijar la celebración de sus partidos entre la franja horaria siguiente: En categorías senior, los partidos se podrán disputar los sábados de 16:00 a 20:00 horas y los domingos de 10:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. En categorías base, los partidos se disputarán los sábados de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas y los domingos de 10:00 a 13:00 horas; en la provincia de Valencia también se podrán fijar los partidos de categoría base los viernes entre las 18:00 y las 20:00 horas.

Artículo 234 bis.- Procedimiento para la variación de horario, fecha y campo de celebración de un partido.

La Federación, a principio de cada temporada, fijará los días para la disputa de cada una de las jornadas de la competición que corresponda, señalando igualmente la franja horaria dentro de la cual podrán disputarse los partidos.

Los equipos al principio de temporada, dentro de los días y franja horaria fijada por la Federación para la celebración de cada jornada de competición, podrán escoger el día y hora que fuera de su interés para la disputa de sus partidos cuando jueguen como local, indicando igualmente el campo en el que jugarán sus partidos.

Cualquier otra variación de fecha, horario o campo de celebración de un partido, sea por las circunstancias que fueren, requerirá la previa autorización o acuerdo del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V. y la comunicación al equipo rival, debiendo seguirse el siguiente procedimiento:

1.- Si la variación de fecha, horario y campo de celebración de un partido es a petición de uno de los clubes contendientes, este deberá **comunicar previamente al equipo contrario, fehacientemente, por cualquier medio que acredite su recepción y contenido, por correo electrónico o a través del sistema informático Fénix**, dirigido a su domicilio fijado para notificaciones, **con una antelación mínima de cuatro días**, la petición del cambio de fecha, horario y campo del partido, **con expresa indicación de la nueva fecha, hora y campo** que se va a proponer a la Federación, para la disputa del encuentro.

Una vez efectuada la anterior comunicación, el club interesado vendrá obligado a **presentar su solicitud a la F.F.C.V., con un mínimo de cuatro días de antelación, por escrito, a través del sistema informático Fénix**, con indicación de la propuesta por él realizada de nuevo día, fecha y campo para la celebración del encuentro.

La solicitud de cambio de fecha, horario y campo de celebración de un partido, efectuada en tiempo y forma, será aceptada por el órgano disciplinario, siendo la resolución adoptada inmediatamente ejecutiva, publicándose la misma en la página web de la Federación.

Si el **equipo solicitante, por negligencia o dolo, incumpliere su obligación de notificar al equipo contrario**, en debida forma, la solicitud de nueva fecha, hora y campo de celebración del partido y, **como consecuencia de ello, se produce la suspensión del mismo**, será responsable de **infracción muy grave o grave**, siendo susceptible de **sanción disciplinaria**, según resulta de los **artículos 92 y 96 del Código Disciplinario** de la F.F.C.V., tras la incoación del pertinente expediente por el órgano disciplinario.

2.- Para el supuesto que, como consecuencia de un expediente ordinario, el órgano disciplinario acuerde la celebración de un encuentro o su continuación, fijando al efecto fecha, hora y campo donde disputar el encuentro, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo con la publicación de la resolución del órgano disciplinario en la página Web de la Federación y su notificación a los equipos interesados, mediante el sistema informático Fénix, con expresa indicación de la fecha, hora y campo en que ha de disputarse el encuentro.

En los supuestos 1) y 2) precedente, **si los equipos a quienes debe notificársele, el cambio de horario, fecha o campo de celebración de un partido**, a pesar de haberseles comunicado dicho cambio por los medios señalados en los apartados anteriores, **a sabiendas, no se dan por notificados, o incumplen sus obligaciones en cuanto a la tenencia, mantenimiento o funcionamiento de una cuenta de correo electrónico**, para servicio de notificaciones, **con el propósito de obtener una ventaja ilícita**, a juicio del órgano disciplinario, **y ello diera lugar a la suspensión del partido**, será considerado como **falta grave o muy grave**, dando lugar a la instrucción del pertinente expediente, **siendo susceptible de la correspondiente sanción disciplinaria**, según resulta de los **artículos 92 y 96 del Código Disciplinario** de la F.F.C.V.

3.- Cualquier otro cambio de horario y fecha, para la celebración de los partidos, fuera de los parámetros marcados por la Federación, precisará la necesaria solicitud a la Federación de dicho cambio, con una antelación mínima de cuatro días, con indicación de la propuesta realizada de nuevo día, fecha para la celebración del encuentro, siendo necesaria la conformidad del equipo rival y el correspondiente acuerdo o autorización del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V.”.

FÚTBOL MIXTO

Continúa en vigor la disposición aprobada en su día por la Asamblea General de la FFCV, la cual permite el fútbol mixto (chicos-chicas) en las categorías de Infantiles, Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines.

ALINEACION DE JUGADORES EN CATEGORIA INMEDIATA SUPERIOR

En fútbol-11 todos los equipos de CADETES, podrán alinear hasta un máximo de CUATRO JUGADORES con licencia INFANTIL cuya fecha de nacimiento sea la del año 2.003, y en ésta un máximo de **CUATRO JUGADORES con licencia ALEVIN cuya fecha de nacimiento esté comprendida dentro del año 2.005**; y a todo aquél club que no posea equipo de categoría Infantil o Alevín en competición, le será permitido inscribir un máximo de CUATRO LICENCIAS de jugadores con aquellos años de nacimiento para que puedan alinearse con su equipo Cadete o Infantil.

SUSTITUCION DE JUGADORES EN LOS PARTIDOS

En todas las categorías de Cadetes e Infantiles se permitirá la sustitución de **HASTA CINCO JUGADORES. Entre cinco eventuales suplentes.** En ningún caso podrá ser sustituido un jugador expulsado, ni participar en el juego uno que no estuviese, previamente, inscrito en el acta.

DURACION DE LOS PARTIDOS

Los partidos en las categorías de Fútbol Base que se desarrollen por la presente Circular, tendrán la duración que se regula por el siguiente baremo:

CADETE:	80 minutos	(en dos tiempos de 40)
INFANTIL:	70 minutos	(en dos tiempos de 35)

OBLIGACION DE DISPONER DE ENTRENADOR TITULADO

Será obligatorio, en la categoría Autonómica de Cadete e Infantil, de disponer de un entrenador titulado (Nivel 2). El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Comité de Competición correspondiente (Circular nº 4 de la FFCV Temp. 2.012/2013).

IDENTIFICACION DE RESPONSABLES DE LOS EQUIPOS

Las personas que ejerzan las funciones de Delegado, deberán estar provistos de la correspondiente licencia federativa (ficha "D"), que les acredite como tales en los partidos. Asimismo, las personas que permanezcan en los banquillos deberán estar debidamente identificadas ante el árbitro mediante licencia federativa. Cualquier incidente protagonizado por personas no identificadas, motivará que la responsabilidad recaiga subsidiariamente sobre el Delegado de campo o sobre el propio club, imponiendo a éstos la sanción que pueda corresponderles, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FFCV.

INCOMPARENCIA INJUSTIFICADA O RETIRADA DE LA COMPETICION

La incomparencia injustificada de un equipo a la disputa de un partido, se considera infracción muy grave, viene regulada en el **artículo 83 del Código disciplinario de la FFCV**, que establece lo siguiente:

2.- La incomparencia de un equipo, sin causa justificada, a la disputa de un partido oficial, producirá las siguientes consecuencias:

a) Tratándose de una competición por puntos, se computará el partido por perdido al infractor, dándose como ganador al inocente, con el resultado de tres goles a cero, y si el infractor hubiera obrado con dolo, además se le descontarán tres puntos de su clasificación general

b) Cuando la competición fuese por puntos y se encontrara ésta en sus dos últimas jornadas, el Comité de Competición, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, y posibles perjuicios a terceros, podrá acordar la celebración del partido suspendido en campo neutral o en el del inocente, todo ello sin perjuicio de la imposición al equipo infractor de la multa correspondiente y las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar en virtud de lo previsto en el artículo 95 del presente Código Disciplinario. Los gastos de celebración del partido serán por cuenta del infractor y la recaudación líquida que se obtenga se repartirá entre los dos contendientes.

En este último caso, si no compareciere, el Comité de Competición le impondrá al incomparecido la sanción establecida en la letra c) del apartado 3 de este artículo.

c) Siendo la competición por eliminatorias, se considerará perdida para el incomparecido la fase de que se trate; y si se produjese en el partido final, éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor, que no podrá participar en las dos próximas ediciones del torneo.

3.- En el supuesto de una segunda incomparecencia en la misma temporada o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás equipos hasta el momento de la segunda incomparecencia, en el resto de los partidos a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.

b) Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.

c) El equipo así excluido por incomparecencia reiterada o por retirada de la competición, quedará adscrito, al término de la temporada, en la categoría inmediatamente inferior, o en la siguiente, si al consumir la infracción estuviere ocupando puestos de descenso, sin posibilidad de ascenso, en ambos casos, en la siguiente temporada o, en su caso, de ocupar el infractor la última de las divisiones, no podrá participar en la próxima edición del torneo.

4.- Cualquier clase de incomparecencia injustificada determinará la imposición al club infractor de una multa de 90 Euros, y la obligación del incomparecido, si fuera visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, del punto 1 del artículo anterior.

5.- Tratándose de incomparecencia injustificada, sin que concurra dolo, producida por causa de negligencia leve, se estará a lo que dispone el artículo 5 j) del presente Código Disciplinario.

Retirada y/o exclusión de la competición: Esta infracción viene tipificada y sancionada en el **artículo 86 del Código disciplinario** de la FFCV, que establece lo siguiente:

La retirada o exclusión de un equipo de la competición, además de los efectos previstos en el artículo 83, apartado 3 de este Código, determinará la imposición al equipo infractor de las sanciones siguientes:

a.- Multa de hasta 3.000 €, que deberá ser graduada por el órgano disciplinario en función del daño ocasionado a la competición.

b.- El Presidente o directivo del club responsable de la retirada o exclusión de cualquier equipo de su cadena será sancionado, como autor de una infracción muy grave, con inhabilitación por término de dos meses a un año.

La retirada de un equipo de una competición organizada por la federación, necesariamente, supondrá al club del que dicho equipo depende, para poder inscribir cualquier equipo de su cadena en competiciones organizadas por la federación en la temporada siguiente, cualquiera que fuere su categoría y división, la obligación de efectuar un depósito de 600 a 3.000 Euros en la secretaría de la federación. Este depósito se perderá si durante las tres próximas temporadas dicho club retira algún equipo de la competición, liberándose el referido depósito en caso contrario. Para poder inscribir un equipo o diligenciar cualquier tipo de licencia será requisito inexcusable el haberse efectuado el depósito o prestado fianza o aval bancario a primer requerimiento que, a juicio del órgano disciplinario, garantice el cumplimiento de la obligación de prestar el depósito señalado.

Para determinar el importe del depósito habrá de tenerse en cuenta la categoría en que militaba el equipo retirado o excluido, de tal forma que, si éste militaba en categoría juvenil o inferior, el depósito habrá de ser de 600 Euros; si lo hacía en categoría de primera o segunda regional, el depósito necesario será de 1.000 Euros y si militaba en categoría regional preferente o en categoría nacional, el depósito alcanzará la cantidad de 3.000 Euros

EQUIPACION

Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un partido fueran iguales o tan parecidos que indujeran a confusión, y así lo requiriera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario. Si el partido se celebrase en campo neutral, lo hará el conjunto de afiliación más moderna.

Será obligación del club visitante, antes de hacer el desplazamiento a cada partido, recabar la pertinente información sobre la uniformidad del equipo local.

MINUTAS ARBITRALES

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los árbitros el importe de sus honorarios llevará consigo la imposición de las sanciones que prevé los artículos 89, 101 y 139 del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

SANCIONES

La acumulación de cinco amonestaciones dentro de la misma competición determinará la suspensión por un partido; idéntico correctivo corresponderá en los casos de expulsión como consecuencia de doble amonestación.

Las notificaciones de los Comités de Competición y Disciplina de esta Federación se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, dirigidas a sus domicilios o al del club a que estén afectos, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Los clubs vendrán obligados a facilitar a la Federación la práctica de las notificaciones que deben efectuárseles mediante su afiliación al sistema informático "Fénix".

Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá correctamente practicada la notificación a todos los efectos, salvo prueba en contrario, con la remisión de la resolución adoptada a través del sistema informático "Fénix", cuando se trate del propio club, sus dirigentes, técnicos o jugadores, o a los distintos comités técnicos en los demás casos, siempre teniendo en cuenta la urgencia que el buen fin de la competición requiere.

Con independencia de la notificación personal, en los términos expresados en los apartados anteriores, los órganos de justicia federativa acordarán la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, mediante su publicación en la página Web de la Federación, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

SUSPENSIONES.- La suspensión por tiempo determinado implicará la prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios y en caso de los TECNICOS además de las prohibiciones antedichas, la de situarse en las inmediaciones del banquillo y la de dar instrucciones de cualquier índole y por cualquier medio a los que participen en el encuentro.

Del mismo modo, aquellos que resulten expulsados del terreno de juego o del banquillo de suplentes deberán dirigirse directamente a su vestuario y, tras ducharse y cambiarse de vestimenta podrán ubicarse en la grada, alejados del terreno de juego y de los banquillos sin posibilidad de dar órdenes o instrucciones a jugadores o técnicos, o de dirigirse a los colegiados protestando sus decisiones o alterando, con su actitud, la marcha normal del partido. El incumplimiento de esta norma será puesta en conocimiento de los Comités de Competición a los efectos disciplinarios correspondientes.

VEHICULOS ARBITRALES: Tras el inicio de la presente temporada y para evitar incidentes ocurridos en años anteriores en los vehículos de los árbitros, es nuestra intención comunicar, tanto a los clubes como a los colegiados, las medidas que deberán ser observadas en los partidos.

Será obligación de los Delegados de Campo, recibir en **depósito**, el vehículo arbitral y otros objetos de valor que el árbitro de confíe para su guarda y custodia.

Será obligación de los árbitros informar y hacer entrega al delegado de campo del lugar de ubicación de sus vehículos, al objeto de su protección o, por el contrario, desplazarlo y ubicarlo en mejor lugar, dentro o fuera de la instalación deportiva, recomendándose el estacionamiento en lugar convenientemente protegido o vigilado por personal del propio club.

A tal efecto el árbitro tendrá la obligación de emitir un recibo, por duplicado, de la recepción del vehículo y de los otros efectos de valor de los que se hará cargo el Delegado de Campo, o en su caso, del Delegado, quienes podrán hacer constar en dicho recibo las observaciones que tengan por conveniente sobre los bienes dejados en depósito.

Antes de que el árbitro abandone las instalaciones deportivas, será obligación del delegado de campo hacer entrega al árbitro del vehículo y demás objeto de valor que le fueron dejados en depósito. Al objeto de evitar suspicacias y posteriores incidencias, se recomienda a los delegados de campo que acompañen al árbitro a recoger su vehículo al objeto de comprobar si pudieran existir o no daños en el vehículo dejado en depósito, en cuyo caso deberá hacerse constar, por escrito y debidamente firmado por las partes, en qué consisten los daños y donde se encuentran.

Caso de no observarse las anteriores medidas previsoras por parte de los clubes, tras ser advertidos de la ubicación de los vehículos arbitrales por parte de sus titulares, y de producirse incidentes que provoquen desperfectos a estos vehículos, se responsabilizará a los clubes locales (salvo identificación de los autores que demuestren su vinculación al equipo visitante), ordenando el Comité Disciplinario correspondiente, las indemnizaciones a sus propietarios por los daños que sufran los referidos vehículos.

Si quien no cumpliera aquél requisito fuera el árbitro, no se responsabilizará a los clubs de los daños en los vehículos ni de los objetos de valor que no hubieran sido dejados en depósito reglamentario.

Lo que se comunica a las Delegaciones Provinciales y Comárcales, Comités Territoriales de Árbitros y Entrenadores y clubes afiliados, para su conocimiento y efectos oportunos.

RECLAMACIONES DE LICENCIAS

Deberá requerirse al árbitro, para que haga constar en el acta el hecho exacto que motiva la reclamación, al término de la primera parte o a la conclusión del partido. De no ser posible, se cursará escrito de alegaciones al Comité de Competición, a través de fax, correo electrónico, o por el sistema informático "Fénix", fundamentando la reclamación, no más tarde de las dieciocho horas del segundo día hábil a partir de la fecha del partido. Expirado este plazo no se admitirá alegación alguna.

Lo que se comunica a las Delegaciones Provinciales, Comités Territoriales de Arbitros y Entrenadores y clubes afiliados, a los efectos correspondientes.

Valencia, 13 de septiembre de 2.016

FEDERACION DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA




Secretario General